

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para toda capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.—MONTE.

CIRCULAR.

En vista de un acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital, a virtud de exposicion al mismo dirigida por varios fabricantes e industriales, en la que se quejan y lamentan de ver sus industrias próximas a desaparecer por la absoluta carencia de la primera materia para alimentarlas, cual es el combustible de leña, a consecuencia de las recientes disposiciones sobre montes encaminadas a corregir los criminales abusos que en estos han venido cometiendo; teniendo en consideracion las razones expuestas por el referido municipio y el derecho que al hacer cesion a la Corona de los pinares de Valsain y matas robledales de Riofrio, Piron y Valsain, se reservó a favor de Segovia y su comunidad, y tierra, para el libre uso, saca y aprovechamiento gratis de las leñas secas, muertas y rodadas, pastos de invierno y verano, extraccion de teas, leñas inútiles de jabinos, cambrinos, retamas, pironos y tomillos, y con el fin de que los pueblos de que se compone la mencionada comunidad, su tierra, y sesmos a que están agregados, puedan hacer uso de tan legitimo derecho en los expresados montes e igualmente en el denominado «Cotera de Leon»

pinar situado en jurisdiccion de la villa del Espinar; he dispuesto que solo se exija por la Guardia civil encargada hoy de la vigilancia y conservacion de los montes, la exhibicion de la cédula personal al conductor o conductores de los mencionados productos, ó ganados al pastoreo, por cuyo documento podrán cerciorarse si aquellos pertenecen a la vecindad de la expresada Comunidad, su tierra y sesmos; a cuyo efecto se remite al Comandante Jefe de tan benemérita institucion, relacion de los pueblos que la constituyen, asi como tambien de los que están adscritos a las comunidades de Cuellar, Coca y Pedraza, cuyos vecinos tienen igualmente el derecho, libre uso y aprovechamiento gratuito, a las leñas secas, muertas y rodadas que producen los pinares, que a las mismas pertenecen por virtud de los pactos y concordias con que fueron establecidas.

Segovia 24 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1876.)
UNIVERSIDAD CENTRAL.
Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme a lo dispuesto en Real orden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion a la que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso a las que resultan vacantes en los pueblos que a continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Fuentelabrada, San Martin de la Vega y Vallecas, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Las de Cobena y Torreledones, con el de 625.

Escuela de niñas.

La de San Agustin, dotada con el sueldo anual de 416.59 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La de El Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Fuencaiente, con el de 825.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Hito, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Villavieja del Rey, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Hito, con el de 416.50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Algara, Cantalojas y Caurelondo, con el de 625.

Escuelas de niñas.

Las de Fuentelaencia y Ledanca, con el de 416.50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Aldeanueva de Pedraza, con el de 625.

Escuela de niñas.

La de Maderuelo, con el de 416.50.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Navalcan, con el de 825 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas a la Junta de Instruccion pública de la provincia a que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletin oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion a las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instruccion pública

blicã de 9 de Setiembre de 1857, y en la regla 10 y siguientes de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben verificarse en esta capital los ejercicios de oposicion en el próximo mes de Noviembre para proveerse por resultado de los mismos todas las Escuelas de dicha clase pertenecientes a la provincia de Madrid que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y aquellas que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de esta provincia tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en esta capital, en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 9 de Octubre de 1876.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Capital. Reclamado por la Administración económica el pago del primer trimestre del desceneto de haberes de empleados provinciales, la Comisión acordó manifestarla que con mucha anticipación se tiene adelantado el pago por dicho concepto el trimestre a que se refiere y á cuenta del segundo.

Capital. En atención á no existir fondos de los consignados en el presupuesto provincial correspondientes al año económico de 1875 á 76, la Comisión provincial acordó que las sumas de 2500 pesetas y 5000 destinadas por la Excm. Diputación respectivamente á los inutilizados de esta provincia y familias de los muertos en la pasada guerra civil y á la caja de inútiles y huérfanos de la misma, se satisfagan con cargo al capítulo 8.º del presupuesto de 1876 á 1877, dándose cuenta en su día á la Corporación en pleno.

Cuellar. En el expediente sobre apremio al Ayuntamiento de Cuellar por descubiertos de gastos provinciales, teniendo en consideración la importancia de la deuda que asciende á 22569 pesetas 37 céntimos incluidos los gastos de la cárcel del partido y lo exiguo de la cantidad de 2500 pesetas recientemente satisfechas á cuenta, no menos que la necesidad de exigir á otros Ayuntamientos por la vía ejecutiva cuotas mucho menores correspondientes á trimestres posteriores, la Comisión provincial acordó dar orden al oficial Comisionado para que continúe los procedimientos hasta la extinción del descubierto.

Beneficencia.

Capital. Solicitado por Carlos Otero y García, se le autorizase para que Pedro de Frutos Peña, prohijase al exposito Mariano de Santa Cruz, anteriormente prohijado en virtud de escritura pública por el primero, la Comisión provincial acordó desestimar la pretensión y prevenirle cumpla los deberes morales y civiles que la obligación contraída le impone.

Id. Justificadas la edad, orfandad y pobreza de Dionisio Anaya Alonso, natural de San Miguel de Bernuy, la Comisión provincial acordó agraciarte con una de las plazas vacantes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Id. Para llenar otras tres vacantes de ancianos en los mismos Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión provincial acordó elegir á los tres que tienen justificadas sus circunstancias reglamentarias y figuran como mas antiguos en el turno de su clase.

Id. Con el mismo objeto de llenar vacantes en la sección de huérfanos acogidas en los Establecimientos de Beneficencia, la Comisión provincial acordó la admisión de las diez que figuran á la cabeza del turno y tienen justificados los requisitos que exige el Reglamento de la casa.

Cerezo de Arriba. Examinado el expediente justificativo de la demencia y pobreza de Francisco de las Heras Prieto, la Comisión provincial acordó aprobarle y que fuese conducido el enfermo al manicomio de Valladolid.

Instrucción pública.—Capital. Por comunicaciones del Director de la Escuela Normal de Maestros, la Comisión provincial acordó quedar enterada de la cesación del profesor auxiliar Don José García Pascual y de haber sido reemplazado por D. Ignacio Barbero y Mablona.

Presupuestos.

Muñopedro. Justificado que la riqueza amillarada á los vecinos y hacendados con casa abierta fué gravada por el Ayuntamiento con arreglo á la ley en un repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto del último año económico, la Comisión acordó desestimar un recurso de agravios presentado por D. Galo Aizcorbe en concepto de apoderado de D. Domingo Sarria.

Bernuy de Coca. Visto lo informado por el Ayuntamiento sobre instancia de D. Jacinto Lopez, se acordó prevenir al Alcalde de dicho pueblo compele al recurrente á rendir la cuenta correspondiente al primer trimestre del año económico de 1873 á 74 admitiéndole en dicha cuenta lo satisfecho por atrasos de Instrucción primaria pero no por dietas á comisionados de apremio.

Juarros de Riomoros. En virtud de queja de Ventura Miguel de Pablos se acordó prevenir al Ayuntamiento que si dentro octavo día no satisface al recurrente los sueldos devengados en la guardería del arbolado de propios harán efectiva los individuos que componen la Corporación la multa con que se les tiene conminados y se les exigirá la responsabilidad en que hubiesen incurrido por su desobediencia.

Cuentas municipales.

Rebollo. Conforme con el dictamen del negociado, la Comisión provincial acordó aprobar las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1868 á 1869.

Torreadrada. En consideración de lo informado por el Ayuntamiento en instancia de D. Mariano Pascual, se acordó prevenir á la Corporación que su presidente no tiene derecho á cobrar otras costas que las causadas para hacer efectivas las 735 pesetas que el recurrente dejó en descubierto de su administración.

Torrecilla del Pinar. En expediente promovido por D. Eulogio Cisneros, acreditado por el Ayuntamiento haber obrado con arreglo á la ley al exigir al recurrente y demás herederos de Don Braulio Cisneros los descubiertos á favor del Municipio que el difunto durante su administración como Alcalde dejó de hacer efectivos por negligencia, la Comisión provincial acordó desestimar el recurso.

Aguilafuente. En atención á lo informado por el Ayuntamiento en ins-

tancia de D. Nicolás García, Alcalde que fué en dicha villa en el año económico de 1872 á 73, la Comisión provincial acordó decir al Ayuntamiento que si el recurrente usó los apremios en sus tres grados contra los contribuyentes morosos, debe admitirse en cuenta la lista de descubiertos, pero no en caso contrario.

Gomezerracin. En expediente sobre reintegro de 1023 pesetas procedente del ejercicio del año económico de 1870 á 1871, se acordó prevenir al Ayuntamiento lo realizase á favor del Depositario que fué en dicho año sin perjuicio de exigir al mismo por la vía administrativa el de los alcances que resultan á favor del municipio y con reserva de derechos á los particulares que han intervenido en la gestión municipal para utilizarles contra aquel en la forma y ante las autoridades competentes.

Indeterminado.—Capital. Vista una esitación dirigida por una Comisión de la Sociedad económica de Amigos del País y en comunicación de la misma por si se creía conveniente contribuir al mejor éxito de varios trabajos importantes sobre la Historia de Segovia, la Comisión provincial acordó encarecer á la Excm. Diputación en su primera reunión ordinaria la conveniencia de cooperar á una publicación que creía utilísima.

Policia urbana. Rapariegos.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente promovido por D. Anacleto Perez Rubio, vecino de Rapariegos en solicitud de que se variase el curso de las aguas que se introducen en una casa de su propiedad, la Comisión provincial acordó devolverle, informando que tratándose de una cuestion de policia urbana es competente el Ayuntamiento para resolver y adherirse en los demás al dictamen de la Secretaria del mismo Gobierno de provincia.

Y se levantó la sesion.

Segovia 16 de Octubre de 1876.—

El Secretario, Salvador María Sanz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la ciudad de Segovia y su partido, etc.

A virtud de providencia, fecha doce del actual, dictada en expediente á instancia de D. Bonifacio Camacho, vecino de esta ciudad, como curador ad-honora del menor D. César García Lopez se sacan á pública subasta: Una heredad, en término de Laguna Rodrigo, denominada del Cabildo, que se compone de quince tierras y tres mitades de viñas, á los sitios del camino de San García, Reguero de los Valles, tras de la Laguna y otros; de segunda y tercera calidad; su cabida en junto treinta y una obradas y cuatro celemines, poco mas ó menos: cuyas fincas se hallan libres de toda carga y gravámen, y han sido tasadas en dos mil seiscientas pesetas: Tres mitades de

prados, en el despoblado de Rivilla alcon, término de Laguna Rodrigo, su cabida cinco obradas poco mas ó menos, de primera calidad, las cuales se se hallan pro-indiviso y sin partir con otros de los Señores Marques de Paredes, conde de Cobatillas, D. Eduardo de Burgos y otros: se hallan libres de toda carga y han sido tasadas en seiscientas pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día veinte de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

Segovia diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—El escribanó, Julian Otero.

ANUNCIO.

El día 12 del mes de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en remate privado y simultáneo en Valladolid y Segovia, de las heredades que en los pueblos de Prádena y Arcones, Sebúcor y Aldeonsancho, el Campo y Arroyo de Cuellar, y un censo que pagan vecinos de Garcillan, de la propiedad de la Sra. Doña Francisca Manglano y Berlesoto, esposa de D. Marcos Oria Ruiz, vecinos de Valladolid.

Las personas que deseen tomar parte en dicho remate, pueden acudir en el día referido á la Casa del dueño Calle del Obispo núm. 9 en Valladolid, ó á la de D. Antonio Gonzalez Bombin, Plazuela de S. Martín núm. 6 en Segovia, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones, y ante quienes tendrá lugar dicho remate.

Interesante.

Por disposición del Excmo. Señor Duque de Frias, á quien pertenecen, se saca á pública subasta el carbonero de las leñas que arroje la Mata Robledal, titulada de Rosueros, jurisdicción del lugar del Cubillo de esta provincia, hallándose señalado para su remate que tendrá efecto simultáneamente en esta Capital casa de su Administrador D. Antonio Arroyo Sainz, calle de Juan Bravo núm. 10, y en la Contaduría de S. E. en Madrid calle de Fomento núm. 2, el 31 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta el acto del remate en la indicada Contaduría y casa de su Administrador D. Antonio Arroyo Sainz.